



LEY NO. 24

ORDENANZA NO. 2020-024

UNA ORDENANZA DE EMERGENCIA DE LA CIUDAD DE FRESNO, CALIFORNIA, ENMENDANDO 2-514 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE FRESNO, RELACIONADO CON LA RESPUESTA A LA EMERGENCIA DE COVID-19

EL CONSEJO DE LA CIUDAD DE FRESNO ORDENA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1. La Sección 2-514 del Código Municipal de Fresno se modifica para que lea:

SECCIÓN 2-514. - RESPUESTA A LA EMERGENCIA DE COVID-19. Por cuanto tiempo exista un estado de emergencia de la ciudad debido a la pandemia de COVID-19, se aplicará lo siguiente:

(a) La Ciudad no discontinuará los servicios públicos y sanitarios a ningún cliente por falta de pago, y no se acumularán cargos o intereses por demora. A cualquier cliente cuyo servicio público haya sido desconectado o cancelado por falta de pago se le restaurara el servicio por la duración de la emergencia declarada, sin ningún cargo de reconexión.

(b) Los servicios no esenciales de la Ciudad pueden suspenderse; responder a solicitudes bajo la Ley de Registros Públicos de California puede retrasarse durante y después de la emergencia.

(c) No se adeudarán ni pagarán reembolsos de conformidad con la Garantía de Devolución de Dinero, según el Código Municipal de Fresno 12-2301, y siguientes, como resultado de tiempos de procesamiento prolongados relacionados con la pandemia COVID-19.

Fecha de Adaptación: 07/16/2020

Fecha de Aprobación: 07/16/2020

Fecha de Vigencia: 07/16/2020

Ordenanza No. 2020-024



(d) Los programas de comidas calientes para adultos mayores continuarán, con las debidas precauciones de salud y seguridad.

(e) Los autobuses de la ciudad deberán limpiarse y desinfectarse por lo menos diariamente.

El Departamento de Transporte de la Ciudad tendrá plena autoridad para modificar o agregar rutas y horarios de autobuses para acomodar la necesidad pública y el bienestar durante la emergencia.

(f) A partir del 4 de marzo del 2020, se establecerá una congelación de precios y tarifas en bienes de consumo y en instalaciones de alojamiento que pueden tener disponibilidad limitada como resultado de una situación de emergencia o desastre. Ninguna persona o empresa cobrará un precio superior al 10% por encima de los precios cobrados por dichos bienes a partir del 4 de marzo del 2020. Esta disposición se aplicará mediante la ordenanza de emergencia sobre el aumento de precios aprobada por el Consejo el 16 de marzo del 2020.

(g) Aplazamiento de Alquileres, Moratoria de Desalojo y Ejecuciones Hipotecarias.

(1) En la medida permitida por la ley estatal, ningún inquilino residencial, incluyendo, entre otros, un inquilino de casas móviles, en la Ciudad será desalojado por falta de pago



del alquiler durante el estado de emergencia causado por el brote de COVID-19.

(2) En la medida permitida por la ley estatal, los propietarios comerciales en la Ciudad tienen prohibido desalojar a los inquilinos comerciales por falta de pago de la renta durante el estado de emergencia causado por COVID-19.

(3) Un inquilino, ya sea residencial o comercial, debe notificar a su arrendador por escrito que no puede pagar el alquiler debido a un impacto relacionado con COVID-19. Dentro de los diez días de este aviso, el inquilino debe proporcionar documentación para respaldar el reclamo de que no puede pagar el alquiler. Para los propósitos de esta sección, "por escrito" incluye correo electrónico o comunicación de texto al arrendador. Cualquier documentación proporcionada para respaldar el reclamo se considera adecuada para este propósito de acuerdo con la ley estatal. Cualquier información médica o financiera proporcionada al arrendador se mantendrá confidencial y se utilizará solo para evaluar la reclamación del inquilino.

(4) Los inquilinos tendrán hasta seis meses después de la terminación de la declaración de emergencia para pagar cualquier renta atrasada. No se adquirirán ni se adeudarán intereses, cargos por mora u otras multas como resultado de los aplazamientos de alquiler en conformidad con esta Sección.

(5) Esta moratoria de desalojo estará vigente de

manera continua mientras la declaración de emergencia local de la Ciudad esté vigente.

(6) Un inquilino puede usar esta orden como defensa legal en cualquier acción por retención ilegal.

(7) Los residentes y las empresas no deben enfrentar una ejecución hipotecaria como resultado de COVID-19. Se le motiva a los prestamistas el proporcionar un acuerdo de tolerancia por hasta seis meses para los prestatarios afectados por COVID-19, sin afectar el crédito del prestatario. La ciudad seguirá todas las leyes y órdenes del Estado con respecto a la protección de ejecución hipotecaria.

(h) El personal de la Ciudad deberá solicitar todos los fondos estatales y federales disponibles relacionados con la emergencia COVID-19.

(i) El Administrador(a) de la Ciudad, o la persona designada, debe identificar los fondos y crear un Fondo de Respuesta a Emergencias COVID-19 para apoyar las acciones de la Ciudad que sean apropiadas y necesarias para abordar los impactos y las exigencias derivadas de la pandemia de COVID-19. El Administrador(a) de la Ciudad, o la persona designada, deberá informar esta información al Consejo en la próxima reunión del Consejo y, posteriormente, deberá informar al Consejo tan pronto como sea razonablemente posible con respecto a los gastos realizados con el Fondo de Respuesta a Emergencias COVID-19. Por lo mínimo, cualquier multa recaudada como resultado del aumento de precios, negocios no esenciales que permanecen



abiertos u otros asuntos relacionados con la pandemia de COVID-19 se asignarán al Fondo de Respuesta de Emergencia de COVID-19.

(j) [Reservado.]

(j) Los bares y tabernas, tal como se definen en la Orden de Emergencia 2020-01 de la Ciudad de Fresno (los establecimientos con licencias de Control de Bebidas Alcohólicas de California (ABC por sus siglas en inglés) tipos 40, 42, 48, 51, 57, 60 y 61) pueden proporcionar servicios en la acera o la entrega de bebidas alcohólicas siempre que vayan acompañadas de alimentos, si así lo permiten su CUP y la ley estatal, incluyendo, entre otros, cualquier Aviso ABC de Alivio Regulatorio.

(k) [Además de las pautas de distanciamiento social que pueden ser requerido por ley, todas las empresas, instalaciones gubernamentales y empleadores en toda la ciudad requerirá empleados y clientes, vendedores. Y otros usarán cubiertas de tela para entrar a sus edificios. y en el curso normal de negocios al interactuar con otras personas si en interiores o exteriores. Los revestimientos faciales deben cubrir tanto la boca como la nariz. y no debe tener una válvula de escape. Un número de línea directa de reporte será visiblemente publicado en el sitio web de la ciudad donde un cliente o empleado puede reportar anónimamente violaciones de esta subsección que resultan en un entorno inseguro La violación intencional de esta subsección estará sujeta



a citación administrativa.

(m) Tras la confirmación de un caso COVID-19 positivo entre un empleado o cliente de una empresa, el empleador deberá notificar a todos empleados de la posible exposición dentro de las 24 horas. Tal notificación deberá mantener la confidencialidad de las personas involucradas o afectadas, En cumplimiento de la Ley de Americanos con Discapacidades y las leyes de privacidad. El empleador deberá cumplir con todos los requisitos de salud pública locales, estatales y federales y recomendaciones, incluyendo desinfección y cooperación con el contacto. protocolos de rastreo.]

~~(n)~~ [(n)] Cualquier negocio ordenado a cerrar que permanezca abierto en violación de una Orden de Emergencia de la ciudad, será castigado alternativamente con una citación administrativa. La ciudad proporcionará una advertencia, y luego el incumplimiento estará sujeto a una multa de \$ 1,000 por la primera ofensa, \$5,000 por la segunda infracción y \$10,000 por la tercera infracción o posterior

~~(m)~~ [(o)] Si alguna disposición de esta Ordenanza o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, entonces el recordatorio de la Ordenanza, incluyendo la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no ser afectado y continuará en pleno vigor y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta Ordenanza

son separables.



~~(#)~~ [(p)]

Esta ordenanza se traducirá

inmediatamente al español, hmong y punjabi, y se harán adaptaciones para que todas las personas discapacitadas puedan leer su contenido; también se distribuirá a todos los medios locales y estará disponible de manera destacada en el sitio web de la Ciudad.

SECTION 2. Esta Ordenanza es necesaria para la preservación inmediata de la salud, paz, propiedad, y seguridad pública. En conformidad con la Sección 603 y 610 de la Carta de la Ciudad de Fresno, esta Ordenanza entra en vigencia inmediatamente después de su aprobación.

* * * * *



ESTADO DE CALIFORNIA)
CONDADO DE FRESNO) ss.
CIUDAD DE FRESNO)

Yo, YVONNE SPENCE, Secretaria de la Ciudad de Fresno, certifico que la ordenanza anterior fue adoptada por el Consejo de la Ciudad de Fresno en un formato de una reunión regular llevada a cabo el día 16 de julio del 2020.

SI : Chavez, Esparza, Karbassi, Soria,
Arias NO : Bredefeld
Ausente : Caprioglio
Abstenerse : Ninguno

YVONNE SPENCE, MMC CRM
Secretaria de la Ciudad

(Firma de Diputada)

20 de julio del 2020

Por: _____ Fecha: _____
Diputada

APROBADA EN FROMA:
DOUGLAS T. SLOAN,
Abogado de la Ciudad

(Firmada por Asistente
Principal de la Ciudad) 7/19/2020

Por _____
Katie Doerr Fecha:
Abogada Asistente
Principal de la Ciudad